



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **18 SET. 2017**

SGA - 005 265

Señora
SOFIA MARON SANCHEZ
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL EL ROSARIO IPS SAS
CALLE 18 No: 21-01
BARANOA - ATLANTICO

Ref: Auto No. del 2017

00001423

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-585
I.T. 000491 del 8 de junio del 2017
Proyecto: Consuelo Villadiego Contreras, Contratista
Revisó: Amira Mejía Profesional Universitaria
Aprobó: Ing. Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1423

104

AUTO No 00001423

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE
REHABILITACION INTEGRAL EL ROSARIO IPS. S.A.S. NIT 900.696.759-2
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 780 de 2016 al Centro de Rehabilitación Integral el ROSARIO IPS. S.A.S. con NIT 900.696.759 - 2, ubicada en el del municipio de Baranoa - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitió el Informe técnico No 000491 del 8 de junio del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Se practicó la visita a las instalaciones del Centro de Rehabilitación Integral el Rosario IPS S.A.S ubicada en el Municipio de Baranoa - Atlántico, donde se observó que la entidad se encuentra cerrada.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita técnica de inspección al CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EL ROSARIO I.P.S. S.A.S ubicada en el municipio de Baranoa Atlántico, con el fin de verificar el debido seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto Decreto 780 del 2016, donde se observó lo siguiente

Que el Centro de Rehabilitación Integral el ROSARIO IPS S.A.S. ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico, no se encuentra prestando los servicios de Salud, desde el mes de Diciembre del año 2015, por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento en la entidad de salud.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EL ROSARIO I.P.S. S.A.S ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico, y revisada la información del Expediente No 0126-585, se pudo concluir lo siguiente:

El CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EL ROSARIO I.P.S. S.A.S. ubicado en la Calle 18 No 21-01 del municipio de Baranoa - Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de Salud a la comunidad.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables"*

Baraoa

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
2017.

AUTO No 00001423

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE
REHABILITACION INTEGRAL EL ROSARIO IPS. S.A.S. NIT 900.696.759-2
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.

y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EL ROSARIO I.P.S. S.A.S. unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EL ROSARIO I.P.S. S.A.S. con Nit 900.696.759-2 Representado legalmente por **SOFIA MARGARITA MARON SANCHEZ**, o quien

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
2017.

AUTO No 00001423

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE
REHABILITACION INTEGRAL EL ROSARIO IPS. S.A.S. NIT 900.696.759-2
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.

haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional C.R.A. a las siguientes obligaciones:

1. Presentar Certificado de Existencia y/o Liquidación Definitiva.
2. Presentar Formado de Novedad de Retiro y/o Cierre emitido por la Secretaria de Salud Departamental
3. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 del 2016, en su Artículo 2.8.10.6, que establece tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al Cese, Cierre, Clausura o Desmantelamiento de sus actividades con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda presentar un riesgo a la Salud y el Ambiente, relacionados con sus residuos peligrosos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No 000491 del 8 de junio del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

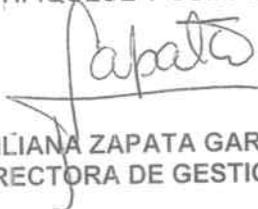
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-585
I.T. 000491 del 8 de junio del 2017
Proyecto: Consuelo Villadiego Contreras Contratista
Reviso: Amira Mejía Profesional Universitaria
Aprobó: Ing. Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental